



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀Usuario/a → Centro → Juzgado🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00327– 00.

- Asunto: 1) Reconoce personería demandado  
2) Admite contestación de demanda  
3) No corre traslado excepciones  
4) Ordena emplazamiento  
5) Demandados no contestaron demanda.  
6) sustitución poder.  
7) requiere parte demandante

---

Armenia, 19 abril 2022.

- 1) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (doc.76), así las cosas, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Ana María Ramírez Peláez con c.c. 41.935.130 y T.P. 105.538 del CSJ, para representar a la parte demanda Seguros

Generales Suramericana S.A de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

- 2) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite las contestaciones de la demanda presentada por Seguros Generales Suramericana S.A por intermedio del apoderado judicial del citado demandado.
- 3) Se tiene que el demandado Seguros Generales Suramericana S.A; formulo excepciones de mérito y propuso objeción al juramento estimatorio; por lo que una vez se encuentren notificados todos los demandados se procederá a correr traslado.
- 4) En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante [doc. 77-78), en cuanto al emplazamiento de la parte demandada Stella Carlina de la rosa Castillo, observa el Juzgado:

4.1 Fueron allegadas al expediente las resultas de citación para notificación de la demanda remitido a la demandada, (doc. 77-78), las cuales llegaron con la observación de devolución.

Así las cosas, y dada la manifestación de la parte demandante que se desconoce otra dirección para notificación de la parte demandada Stella Carlina de la rosa Castillo, y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria una vez ejecutoriado el auto, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazados: Stella Carlina de la rosa Castillo con cc 30.715.508  
Tipo de proceso: verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual;  
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003- 2021-00327-00  
Demandante:  
Anggye Catherine Jiménez Fajardo con No. 1.094.913.534.  
Camilo Alonso Hernández Cediel, con cc No. 1.094.932.925.  
Eliberto De Jesús Jiménez Franco con cc No. 18.391.577.  
Diana María Fajardo Delgado, con cc No. 41.212.825.  
Harold Alexander Jiménez Fajardo, con cc No. 1.094.922.069  
Luz Marina Cediel García, con cc No. 41.900.098  
Hernán Ricardo Hernández Cediel, con cc No. 9.770.003

Demandado (s):  
Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT No. 890.903.407-9.  
Luis Eduardo Benavidez Flores con C.C. 12.976.942.  
Stella Carlina De La Rosa Castillo con C.C. No. 30.715.508.  
Batericar´S - Bravo Meneses Y Asociados S.A.S. con NIT. 9009735444

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de

publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.

- 5) Conforme a la constancia secretarial que antecede se tiene que los demandados Luis Eduardo Benavidez Flores y Batericar´s.- bravo Meneses y asociados SAS, fueron debidamente notificados por correo electrónico los cuales durante el traslado guardaron silencio y no contestaron a la demanda.
- 6) De conformidad con el escrito presentado [doc 81], se tiene como abogado sustituto de la parte demandante al profesional del derecho Manuel Felipe Orozco Castañeda con cc No. 1.094.933.384 y TP No. 243.311 del C.S. de la J., con las mismas facultades conferidas en el poder al abogado Pedro Luis Villegas Moreno (doc 4).

De otra parte, y atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial sustituto de la parte demandante (doc 81), se dispone tener como dirección para notificaciones de dicha abogada al correo electrónico manelforozco.2525@hotmail.com, teléfono celular 3178952560.

- 7) Atendiendo la constancia secretarial que antecede, sería del caso proceder a realizar conteo de términos de notificación del demandado Luis Eduardo Benavidez Flores conforme el art 8 del decreto 806 de 2020 el cual dispone:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.*

*Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...* subrayado fuera del texto

Conforme a la norma antes trascrita y estudiada la confirmación de la notificación remitida por la apoderada, se tiene que no fue allegada la notificación personal enviada al ejecutado (doc. 77), así las cosas, se requiere la notificación personal la cual es necesaria para verificar que se encuentre conforme a los parámetros establecidos por el decreto 806 de 2020 y/o art 291 o 292 del CGP una vez sea aportada, se realizará el conteo

de términos desde el día que se hizo efectiva la recepción de la misma. Conforme a lo expuesto, se requiere a la parte ejecutante para que allegue en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de este auto, la certificación y /o confirmación de recibido por parte del correo electrónico con el fin de continuar con el trámite del proceso. De no darle cumplimiento a lo solicitado dentro del término señalado se negará la notificación allegada.

/Egh

Se notifica por estado el 20 abril 2022

**Firmado Por:**

**Karen Yary Caro Maldonado**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9fedb5cd29289e7c81784341657bc42ac01435886ca7ef96ef13dff3fcac2872**

Documento generado en 19/04/2022 07:59:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**